

Acta N° **46**
Res. N° **73**
Exp. **2017-25-5-003836**
ev

Montevideo, 17 de diciembre de 2019.

VISTO: la Resolución N° 31 Acta N° 14 de fecha 11 de mayo de 2017, por la cual se aprueba el "**Protocolo para la asignación de Créditos a Cursos y/o Actividades de Formación**".

RESULTANDO: i) que asimismo por Resolución N° 31 Acta N° 27 de fecha 08 de agosto de 2017 se aprueba el Procedimiento para presentación de cursos de formación permanente y el Formulario para la solicitud de cursos de formación permanente.

ii) que la Comisión de Posgrado y Formación Permanente en reunión de fecha 2 de diciembre (Acta 8/2019), punto 3) analiza el Protocolo para asignación de créditos a cursos y/o actividades de formación y acuerda lo siguiente:

- Se acuerda modificar el Protocolo para asignación de créditos a cursos y/o actividades de formación, en consideración a la experiencia de su aplicación y las consideraciones y debates originados en la Comisión en relación de las solicitudes de creditización recibidas en diversas ocasiones
- Se acuerda, además, dejar sin efecto el Formulario para la solicitud de cursos de educación permanente, visto que en la mayoría de los casos los postulantes lo consideran suficiente para la presentación, obligando a requerir completar la información tal como se especifica en el Protocolo citado, extendiendo así los plazos de tramitación.

CONSIDERANDO: I) que este Consejo acuerda con la propuesta presentada por la Comisión de Posgrado y Formación Permanente.

II) que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 31 Acta N° 14 de fecha 11 de mayo de 2017, y aprobar el nuevo "**Protocolo para la asignación de Créditos a Cursos y/o Actividades de Formación**".

III) que asimismo se entiende pertinente dejar sin efecto el Formulario para la solicitud de cursos de formación permanente aprobado en el numeral 2) de la Resolución N° 31 Acta N° 27 de fecha 08 de agosto de 2017.

Atento: A lo establecido en el Art. 63 de la Ley 18437 del 12 de diciembre de 2008 y Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 del Consejo Directivo Central.

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la Resolución N° 31 Acta N° 14 de fecha 11 de mayo de 2017.

2) Aprobar el nuevo "**Protocolo para la asignación de Créditos a Cursos y/o Actividades de Formación**", con las modificaciones planteadas por la Comisión de Posgrados y Formación Permanente, de acuerdo al detalle que luce a fojas 22 de obrados y forma parte de la presente Resolución.

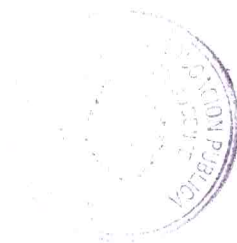
3) Dejar sin efecto el "**Formulario para la solicitud de cursos de formación permanente**", aprobado en el numeral 2) de la Resolución N° 31 Acta N° 27 de fecha 08 de agosto de 2017.

Comuníquese al Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores, a la Comisión de Posgrados y Formación Permanente, a la Sub Comisión de Posgrados, a la Mesa Permanente de ATD, a los Institutos Académicos, a todos los Institutos/Centros dependientes de este Consejo y al Dpto. de Comunicaciones para su publicación en la Pág. Web. Oportunamente, archívese.


Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General



Mag. Ana María Lopater
Directora General



PROTOCOLO PARA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS A CURSOS y/o ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

El presente protocolo surge de la necesidad de asignar créditos a diferentes propuestas de seminarios, cursos, certificaciones, especialidades, perfeccionamiento, diplomas y demás actividades formativas que llegan al Consejo de Formación en Educación, en el marco del desarrollo profesional docente. La creditización permite la certificación de aprendizajes a ser contemplados en trayectos formativos abiertos y flexibles tal como lo exige la educación actual.

A continuación, se exponen los requisitos y criterios definidos por el Consejo de Formación en Educación para dichos espacios formativos de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.

Capítulo I - Características y requisitos de las instituciones oferentes de las actividades formativas a acreditar

Artículo 1. La institución debe contar con el reconocimiento como entidad formativa expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) o por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Artículo 2. La tramitación ante el CFE deberá contener la siguiente información acerca de la institución: naturaleza jurídica, características académicas y financieras, composición y perfiles de los órganos de dirección e información básica sobre localización e infraestructura. La información mencionada deberá ser acreditada en forma fehaciente, ya sea en original, copia auténtica o certificado notarial cuando correspondiere.

Capítulo II - Presentación del curso o actividad formativa para el cual se solicita la adjudicación de créditos

La misma debe componerse de:

- a) fundamentación y objetivos
- b) diseño curricular y contenidos
- c) modo de evaluación
- d) destinatarios y requisitos de ingreso
- e) carga horaria detallada (Cap.III, Art.3)
- f) certificación que se otorga
- g) cuerpo docente (autodata)
- h) bibliografía básica
- i) financiación y presupuesto

Capítulo III - Sobre los créditos académicos

Artículo 3.- Se define el crédito como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de actividad presencial (horas de clase, trabajo asistido o actividad equivalente) y la estimación de horas de la actividad no presencial (horas de estudio, preparación e informes- trabajo asistido- horas de trabajo virtual y horas de producción) que insume cada unidad curricular.

Artículo 4.- Un crédito académico se corresponde con 15 horas de trabajo estudiantil presencial y no presencial que se distribuyen de manera diferenciada según el curso sea de carácter presencial, virtual o mixto. En todos los casos, a estos efectos, se considerarán: horas presenciales, horas de trabajo de campo (si hubiera), horas de trabajo on-line (si hubiera) y horas de producción académica del estudiante. Para éstas se tendrá en cuenta la naturaleza de dicha producción (informes, trabajo teórico, intervención, investigación).¹

Capítulo IV - Pautas y condiciones para la creditización

Artículo 5. Las solicitudes de asignación de créditos serán analizadas por la Comisión de Posgrado y Formación Permanente o por una comisión designada *ad hoc* para tal fin.

Artículo 6. Serán creditizadas propuestas específicas, que a criterio de la Comisión sean pertinentes, considerando cohorte y año, y no de forma genérica.

Artículo 7. Los créditos establecidos por el Consejo de Formación en Educación no generan compromiso en aquellas instancias en las que se presenten. Podrán no ser considerados, o considerados parcial o totalmente según cada contexto o situación específica.

¹Este Capítulo está basado, aunque no textualmente, en el Capítulo I – De los créditos académicos del Protocolo -Créditos para la formación permanente y posgrado, aprobado por el Consejo de Formación en Educación, Acta 42 Res. No.77, Exp.2015-25-5-013130 del 24 de noviembre de 2015.